



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 13000153-OH-2013

PARTES:

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

CONTENIDO

PARTES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	3
CONSIDERACIONES.....	3
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.....	4
CLAUSULA 1.- OBJETO	4
CLAUSULA 2.- VALOR	4
CLAUSULA 3.- FORMA DE PAGO	4
CLAUSULA 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN	5
CLAUSULA 5.- VIGENCIA	5
CLAUSULA 6.- LUGAR DE EJECUCIÓN	5
CAPITULO II. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	6
CLAUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN	6
CLAUSULA 8.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL	7
CLAUSULA 9.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.....	7
CLAUSULA 10.- OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL	7
CLAUSULA 11.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.....	7
CLAUSULA 12.- SUPERVISIÓN	8
CLAUSULA 13.- CESIÓN.....	8
CLAUSULA 14.- GARANTÍAS	8
CLAUSULA 15.- INDEMNIDAD	9
CAPITULO III.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL	10
CLAUSULA 16.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.....	10
CLAUSULA 17.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....	10
CLAUSULA 18.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	10
CLAUSULA 19.- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	10
CLAUSULA 20.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	11
CAPITULO IV.- CLAUSULAS GENERALES	12
CLAUSULA 21.- TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.....	12
CLAUSULA 22.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	12
CLAUSULA 23.- DOCUMENTOS.....	12
CLAUSULA 24.-DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.....	13
CLAUSULA 25.-PERFECCIONAMIENTO	13



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

Entre los suscritos, **MONICA MARIA GÓMEZ VILLAFANE**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 31.933.020 expedida en Cali, obrando en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, debidamente facultada para la celebración del presente contrato interadministrativo, conforme a la delegación conferida por el artículo 11 de la Resolución número 00423 del 6 de febrero de 2009, y quien para los efectos del mismo se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **GUSTAVO RIVERA MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.477.522 de Toro - Valle, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE**, con NIT 800.187.151-9. Fundación sin ánimo de lucro con participación mixta, descentralizada de segundo grado, del orden departamental, adscrita a la Universidad del Valle, conforme lo dispuesto en la Ordenanza No. 028 de 1991 del 30 de diciembre de 1991, y como tal debidamente facultado para la celebración del presente contrato interadministrativo, conforme a lo previsto en el Art. 16 de los Estatutos de la Fundación Universidad del Valle, debidamente y el Certificado de Existencia y Representación de Entidades sin Ánimo de Lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali el día 25 de julio de 2013, y quien para efectos de este Contrato interadministrativo en adelante se denominara **LA FUNDACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de colaboración, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece que "Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (....)"
- 2) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contrato interadministrativos o la conformación de personerías jurídicas sin ánimo de lucro. (.....)
- 3) Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contrato interadministrativos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines";
- 4) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 260 de 2004, es función de LA AEROCIVIL, realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo;
- 5) Que la AEROCIVIL para atender la presente contratación directa cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (JDE) número 130002342 del 06 de agosto de 2013, por la suma de \$350.904.144,00; y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (SIIF-NACION) número 317313 del 06 de agosto de 2013, por valor

Ru



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

de \$349.506.120,00.

- 6) Que la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 1070. 092.4.2013020560 invitó a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE a suscribir contrato interadministrativo.
- 7) Que la Fundación Universidad del Valle entidad adscrita a la Universidad del Valle, cuenta con un capital público del 65,4%, por lo cual se clasifica como una entidad de economía mixta donde más del 50% es público y por tanto, cumple con los requisitos contenidos en el art. 2 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia es hábil para celebrar el presente contrato interadministrativo.
- 8) Que la suscripción de este contrato interadministrativo vincula a las partes a cumplir con estricta sujeción a las cláusulas de este contrato interadministrativo, en atención al principio general de la contratación de libertad y autonomía de la voluntad. Por lo anterior las partes antes citadas hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y los Decretos 734 de 2012, 019 de 2012, y demás normas que rigen la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

PRIMERA: OBJETO. LA UNIVERSIDAD se compromete con LA AEROCIVIL a realizar la REVISIÓN DE LOS DISEÑOS, PRESUPUESTO Y CIERRE FINANCIERO DEL PROYECTO FASE II DE AMPLIACIÓN DEL TERMINAL INTERNACIONAL Y LA MODERNIZACIÓN DEL MUELLE NACIONAL DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE CALI.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA FUNDACIÓN se obliga de acuerdo a lo estipulado en el objeto del presente contrato interadministrativo, a los Anexos técnicos No. 1- Documentos y Estudios previos y 2- Especificaciones técnicas que hacen parte integral del presente documentó.

SEGUNDA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato interadministrativo es por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$349.506.120,00)**, exento de IVA.

PARÁGRAFO ÚNICO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. LA AEROCIVIL cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (JDE) número 130002342 del 06 de agosto de 2013, por un valor total de \$350.904.144,00; y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (SIIF-NACION) número 317313 del 06 de agosto de 2013, por valor de \$349.506.120,00. Los pagos con cargo a este contrato interadministrativo quedarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que se hagan en el presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en su presupuesto de gastos.

TERCERA: FORMA DE PAGO. LA AEROCIVIL pagará a LA UNIVERSIDAD el valor total del



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

presente contrato, así: i) Un primer pago equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor del contrato, previa presentación por parte de LA UNIVERSIDAD de los productos a), b), c), d), e) y n), de la Clausula Séptima del presente contrato interadministrativo, a satisfacción por parte de la supervisoría del contrato, del informe presentado por LA UNIVERSIDAD donde se detallen las actividades efectivamente realizadas y acta de recibo parcial a satisfacción de LA AEROCIVIL. ii) Un segundo y último pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, se pagará previa presentación por parte de LA UNIVERSIDAD de los productos f), g), h), i), j), de la Clausula Séptima del presente contrato interadministrativo, a satisfacción por parte de la supervisoría del contrato, del informe presentado por LA UNIVERSIDAD donde se detallen las actividades efectivamente realizadas y acta de recibo final a satisfacción donde conste la cantidad y descripción de los trabajos ejecutados dando cumplimiento al cronograma, acompañada de la prórroga de las garantías exigidas debidamente aprobadas por LA AEROCIVIL. Las actas de recibo parcial y final deben suscribirse por: EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR y EL JEFE DE LA OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN E INVERSIÓN, con el visto bueno de la SECRETARIA GENERAL.

PARÁGRAFO. Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el original de la factura comercial y acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal del contratista correspondientes a la mensualidad anterior, certificación que deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. EL SUPERVISOR podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema de salud.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. LA FUNDACIÓN se obliga a ejecutar el presente contrato interadministrativo en un plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Acta de Inicio deberá suscribirse por: LA FUNDACIÓN, EL (LOS) SUPERVISOR (es) DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el JEFE DE OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN E INVERSIÓN, dentro de dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de las garantías.

QUINTA: VIGENCIA. La vigencia de este contrato interadministrativo corre a partir de la suscripción del acta de inicio, y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso hasta su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato interadministrativo se realizará en el Aeropuerto "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE CALI.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

CAPÍTULO II. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. En desarrollo del presente contrato interadministrativo, LA FUNDACIÓN se obliga a:

- a) Revisar el anteproyecto "DISEÑOS, PRESUPUESTO DEL PROYECTO FASE II DE AMPLIACIÓN DEL TERMINAL INTERNACIONAL Y LA MODERNIZACIÓN DEL MUELLE NACIONAL DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" de CALI", presentado por AEROCALI y emitir concepto sobre el nivel de estudios presentados en el anteproyecto.
- b) Evaluar la alternativa de los "DISEÑOS, PRESUPUESTO DEL PROYECTO FASE II DE AMPLIACIÓN DEL TERMINAL INTERNACIONAL Y LA MODERNIZACIÓN DEL MUELLE NACIONAL DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" de CALI" que corresponde a la remodelación al terminal actual y la construcción de un edificio para el muelle internacional definida como alternativa B
- c) Evaluar la alternativa de los "DISEÑOS, PRESUPUESTO DEL PROYECTO FASE II DE AMPLIACIÓN DEL TERMINAL INTERNACIONAL Y LA MODERNIZACIÓN DEL MUELLE NACIONAL DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" de CALI que corresponde a la remodelación al terminal actual y la construcción de un satélite adicional en el muelle internacional definida como alternativa A
- d) Revisar el presupuesto de la alternativa A y B acorde a precios del mercado y recomendar a la AEROCIVIL sobre cambios o ajustes
- e) Presentar memoria descriptiva sobre el análisis de los precios.
- f) Revisar y evaluar el OPEX presentado por AEROCALI para la operación de la nueva terminal internacional.
- g) Recomendar o sugerir cambios en el OPEX presentado según sea el caso.
- h) Acompañar las mesas de negociación entre la AEROCIVIL y AEROCALI donde se defina el valor final del CAPEX y OPEX.
- i) Asesorar el cierre financiero del proyecto.
- j) Acompañar las mesas de negociación entre la AEROCIVIL y AEROCALI donde se defina el cierre financiero del proyecto.
- k) Guardar confidencialidad y reserva con la información que maneje o llegase a manejar con ocasión de la ejecución de la ejecución del contrato interadministrativo.
- l) Disponer de todo el personal necesario para el desarrollo y ejecución del objeto de la consultoría y contar con las herramientas tecnológicas propias para el desarrollo de todas las actividades.
- m) Poner a disposición de la consultoría todo el equipo necesario para ejecutar el objeto de la consultoría dentro del término previsto en el presente contrato interadministrativo.
- n) Realizar presentaciones previas de los diseños arquitectónicos objeto del presente contrato interadministrativo, a los funcionarios que determine la Supervisoría de la Aerocivil, para las observaciones que tenga la entidad previa a los diseños definitivos.
- o) Ejecutar el estudio objeto del presente contrato interadministrativo siguiendo los

407 *[Signature]*



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

lineamientos del Anexo 2 – Especificaciones técnicas de LA Aerocivil y la oferta de LA FUNDACIÓN.

- p) Cumplir con todas las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras presentadas en la propuesta.
- q) Reportar a la Supervisoría, encargada del control de ejecución del proyecto de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del mismo.
- r) Realizar visitas conjuntas de verificación con el (los) supervisor(es) designados por la Aerocivil a los sitios de ejecución del objeto del contrato interadministrativo.
- s) Realizar informes parciales y un informe final que recoja la gestión realizada en el marco del contrato interadministrativo con las recomendaciones que se deriven sobre los estudios a efectuar.
- t) Y las demás inherentes a la naturaleza y esencia de este contrato interadministrativo.
- u) Después de haber terminado el objeto del presente contrato interadministrativo, el contratista está en la obligación de resolver por escrito todas las dudas y observaciones que se generen de dicha consultoría.

OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. LA FUNDACIÓN nombrará directamente el personal idóneo y suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae y se obliga a dirigir personalmente los estudios objeto de la presente contratación. LA FUNDACIÓN es el único responsable de la vinculación de personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral. LA AEROCIVIL no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o trabajadores de LA FUNDACIÓN. LA AEROCIVIL se reserva el derecho de rechazar nombramientos o el de pedir el retiro de cualquiera de sus trabajadores, previa justificación de tal decisión.

NOVENA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. LA FUNDACIÓN asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato interadministrativo.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL. Son obligaciones a cargo de LA AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes:

- a) Ejercer la Supervisión del presente contrato interadministrativo por intermedio del Jefe de la oficina de Comercialización e Inversión o por los funcionarios designados por el para esa función.
- b) Indicar por escrito a LA FUNDACIÓN las observaciones o requerimientos que requiera hacer dentro de la ejecución de los estudios objeto del presente contrato interadministrativo.
- c) Pagar los servicios contratados y efectivamente realizados, en las condiciones aquí pactadas.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato interadministrativo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo el acuerdo de las



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

PARTES con el lleno de las formalidades legales.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. LA AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del presente contrato interadministrativo a través del JEFE DE OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN E INVERSIÓN, o del (os) funcionario (s) designado (s) por el.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUPERVISOR tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y la Ley de Anticorrupción (1474 de 2011, Diario Oficial No 48.128 del 12 de julio de 2011), en especial lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisor e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores) y la Resolución de la entidad No.00589 del 12 de febrero de 2007, la cual estipula las obligaciones de los supervisores y/o interventores de la entidad y asimismo tener en cuenta lo dispuesto en el MANUAL DE CONTRATACIÓN contenido en la Resolución 00423 de 2009 o aquellas que las modifican, adicionen, aclaren o las deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El SUPERVISOR es responsable de suministrar la información a los distintos sistemas establecidos por LA AEROCIVIL, tales como: Sistema de Metas Presidenciales SIGOB, Sistema de Información para la Gestión del Mantenimiento Aeronáutico SIGMA, Sistema de Evaluación Integrado de Proyectos de inversión, SEIPI, Sistema de Información para la vigilancia de la contratación estatal, PMI - Sistema de Información de proyectos de inversión, SIP - Sistema de Información de Planeación, Administración y Financiero – Módulo Activo Fijos, y PAF y los reportes de avance que le sean exigidos. Es obligación de LA SUPERVISORIA mantener actualizada la carpeta del contrato interadministrativo con todos los documentos que se susciten en desarrollo del mismo.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. LA FUNDACIÓN no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato interadministrativo, ni los derechos, obligaciones o cuentas de cobro emanadas del mismo, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AEROCIVIL, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, LA FUNDACIÓN después de firmado el contrato interadministrativo deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL con NIT 899.999.059-3 como única asegurada y beneficiaria, cualquiera de las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2. Fiducia mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, 4. Endoso en garantía de títulos valores, 5. Depósito de dinero en garantía; mediante la cual se ampare los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO:** En una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato interadministrativo, con una vigencia igual a la ejecución del contrato interadministrativo.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

y cuatro (4) meses más y en todo caso deberá extender su vigencia hasta la liquidación del contrato interadministrativo;

b) CALIDAD DEL SERVICIO: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato interadministrativo, con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir del acta de recibo final;

c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: En una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato interadministrativo con una vigencia igual al término de ejecución del contrato interadministrativo y tres años más, contados a partir del acta de recibo final.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de la garantía correrá a partir de la fecha de vigencia del amparo y estará sujeta a la aprobación de LA AEROCIVIL y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la compañía garante establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad aseguradora o garante responderá a LA AEROCIVIL por el pago de todas las sumas que sean exigibles a LA FUNDACIÓN por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, incluso por el pago de la cláusula penal.

PARÁGRAFO CUARTO: PÓLIZA DE SEGURO. Si el contratista para amparar los riesgos del contrato interadministrativo presenta a LA AEROCIVIL una póliza de seguro, deberá tener en cuenta las exclusiones de las cuales trata el artículo 5.2.1.1.2 del Decreto 734 de 2012. LA AEROCIVIL sólo aprobará la PÓLIZA DE SEGURO que sea expedida por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior al cierre de la contratación o a la firma del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO QUINTO: REPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS. LA FUNDACIÓN repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare el mismo, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. LA FUNDACIÓN, mantendrá libre a LA AEROCIVIL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del contrato interadministrativo; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.1.6° del Decreto 734 del 13 de abril de 2012.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

CAPÍTULO III.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

DÉCIMA SEXTA: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la Garantía LA AEROCIVIL procederá a hacerlas efectivas.

DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LA FUNDACIÓN estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato interadministrativo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiarán a la luz de las normas vigentes sobre la materia.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este contrato interadministrativo se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas ante LA AEROCIVIL de conformidad con la ley. LA FUNDACIÓN deberá informar por escrito a LA AEROCIVIL, el día de la ocurrencia del hecho y mientras persistan se suspenderá el término que constituye el plazo del contrato interadministrativo, mientras a juicio de LA AEROCIVIL subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. LA FUNDACIÓN asumirá las pérdidas de materiales y demás elementos de su propiedad. La suspensión del plazo de ejecución deberá constar en acta suscrita por: LA FUNDACIÓN, EL (os) SUPERVISOR (ES) DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el JEFE DE LA OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN E INVERSIÓN y LA SECRETARIA GENERAL, acta que debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por LA FUNDACIÓN, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente si durante este evento suceden pérdidas de materiales y demás elementos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN deberá prorrogar las garantías de acuerdo al tiempo de suspensión del plazo de ejecución contractual.

DÉCIMA NOVENA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del procedimiento establecido en la cláusula vigésima del presente contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del servicio contratado así lo determinen, La Aerocivil declarará mediante acto administrativo debidamente motivado el incumplimiento total o parcial del presente contrato interadministrativo de consultoría. La Aerocivil sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrá declarar el

[Handwritten signature]



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. Para la aplicación de la declaratoria de incumplimiento se dará aplicación al siguiente procedimiento: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato interadministrativo y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición de la declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. Para la aplicación del incumplimiento parcial, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: 1. Cuando EL SUPERVISOR considere que EL CONTRATISTA no está ejecutando el contrato interadministrativo con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. 2. Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la declaratoria de incumplimiento o caducidad, así



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

como la determinación de su cuantía (penal pecuniaria). 3. El informe elaborado por EL SUPERVISOR según el caso), debe contar con el visto bueno del Director o Jefe del área ejecutora, así como del respectivo Secretario al cual este adscrita la dependencia solicitante y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta para ser remitido a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. 4. Una vez presentado el informe a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, quien adelantará las actividades de secretaría y sustanciación de la actuación administrativa, este dará aplicación al procedimiento contenido en la Resolución Interna 04727 del 29 de agosto de 2012. 5. Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, La Aerocivil expedirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Sólo una vez en firme la resolución que imponga la declaración del incumplimiento, La Aerocivil podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuere posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del contrato interadministrativo o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO IV.- CLÁUSULAS GENERALES.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. Para la solución de las controversias que surjan de este contrato interadministrativo que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato interadministrativo, las partes podrán celebrar contrato interadministrativos de transacción ó adelantarán los trámites previstos en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial y las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las partes acuerdan que las controversias no podrán versar sobre los derechos de propiedad intelectual.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. Se procederá a la liquidación del contrato interadministrativo en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación del contrato interadministrativo por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por: LA FUNDACIÓN, EL (OS) SUPERVISOR (ES), Y EL JEFE DE LA OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN E INVERSIÓN y LA SECRETARIA GENERAL. El presente contrato interadministrativo deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato interadministrativo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato interadministrativo los documentos enunciados en los considerandos de este contrato interadministrativo y los demás que se susciten durante el desarrollo del mismo.

1007 *Rm*



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 13000153-OH-2013

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos a que diere lugar el presente contrato interadministrativo, las partes convienen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y enviarse por correo a las siguientes direcciones: **LA AEROCIVIL:** Avenida El Dorado No. 103 – 15 Bogotá, Edificio NEA- Grupo de Procesos Contractuales – Dirección Administrativa, 3° piso, teléfono 2963686; **LA FUNDACIÓN:** Carrera 27 No 4-15, Cali, Teléfono 3318004.

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato interadministrativo de consultoría se perfeccionará con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de LA AEROCIVIL.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los: **21 AGO. 2013**

Por LA AEROCIVIL;

MONICA MARIA GÓMEZ VILLAFÑE
Secretaria General

Por LA FUNDACIÓN;

GUSTAVO RIVERA MARMOLEJO
Director Ejecutivo

VB

Proyecto: Ricardo Andrés España Verdugo - Abogado Grupo Procesos Contractuales
Diego Andrés Quimbayo Rodríguez - Abogado Grupo Procesos Contractuales
Revisión: Dr. Arturo Niño Lambano - Jefe Grupo Procesos contractuales
C.O. No. Carlos Ricardo Stendiera Pineda - Director Administrativo
C.O. No. Ricardo Enrique Zenate Torres - Jefe Oficina Comercialización e Inversión